



## Resolución Directoral Regional

N° 31 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 JUL 2016

### VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 199-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de Junio del 2016 que forma parte del Expediente Administrativo Disciplinario seguido contra la Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza y Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria pone fin a la Instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida...".

Que, el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, con Resolución Directoral Regional N° 127-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de Abril de 2016, se resuelve dar inicio al Proceso Administrativo Disciplinario a la Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza, y Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos, ambos con condición laboral: Contrato Administrativo de Servicios CAS, por las presuntas faltas de carácter disciplinario previstas en el Artículo 6° y 7° de la Ley N° 27815 Código de Ética de la función Pública y Artículo 70° inciso a) literal a.3) del Artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la DRAT (ROF), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución en mención.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 199-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de Junio del 2016, se sanciona a la Abogada Lucero Verónica Benavente Arenaza, en su condición de ex Directora encargada de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la DRAT, con Multa del 15% de UIT ascendente a Quinientos Noventa y Dos con 50/100 Soles, (S/. 592.50) y al Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos en su condición de ex Responsable del Área Legal de la Brigada 2, con multa del 10% de la UIT ascendente a Trescientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles (S/. 395.00), conforme a los fundamentos expuestos en la resolución en mención. Que, de acuerdo al Numeral 16.1. del Artículo 16° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "El acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo".

Que, con fecha 16 y 17 de Junio de 2016, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumplió con notificar a la Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza y Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos respectivamente, la Resolución Directoral Regional N° 199-2016-





## Resolución Directoral Regional

N° 235 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 JUL 2016

DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de Junio del 2016; por lo que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, dicho Acto Resolutivo tiene eficacia a partir del día siguiente de la notificación, es decir, a partir del 17 para la Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza y 20 de Junio del año en curso, por ser el siguiente día hábil para el Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos.

Que, el Artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala "El Servidor Civil podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles... "(...), concordante con el Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En tal contexto, como se puede observar de las constancias de notificación de Fojas 173 y 175, a los servidor procesados se le ha notificado la Resolución Directoral Regional N° 199-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de Junio del 2016, los días 16 y 17 de Junio del 2016, por lo que el plazo para impugnarla, concluía el 8 y 11 de Julio del 2016 ; sin embargo, a pesar de haber transcurrido dicho plazo no se ha interpuesto Recurso Impugnativo por ninguno de los procesados, por lo que dicho Acto ha quedado firme, correspondiendo entonces emitir el Acto Administrativo respectivo, en concordancia con el Artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Resolución Directoral Regional N° 199-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de Junio del 2016, que resuelve sancionar a la Abogada Lucero Verónica Benavente Arenaza, en su condición de ex Directora encargada de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la DRAT, con Multa del 15% de UIT ascendente a Quinientos Noventa y Dos con 50/100 Soles, (S/. 592.50) y al Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos en su condición de ex Responsable del Área Legal de la Brigada 2, con multa del 10% de la UIT ascendente a Trescientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles (S/. 395.00) y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración, Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, sea la encargada de formalizar la sanción impuesta, requiriendo a la Abog. Lucero Verónica Benavente Arenaza y al Abog. Wildor







# Resolución *Directoral Regional*

N° 231 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 JUL 2016

Julio Ferrel Zeballos, el pago de la multa impuesta, bajo responsabilidad; debiendo de dar cuenta de lo actuado al Titular de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO  
DIRECTOR



Distribución:  
Interesados  
DRA.T  
OAJ  
OA  
UPER  
L. Personal  
ARCHIVO  
LOCL/mesg